

Expediente No. 1783021

Título Habilitante: Acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0395

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, a favor de la compañía UANATACA ECUADOR S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 144 numeral 29, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, Disposición Final Cuarta de la LOT y artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de las acreditaciones como entidades de certificación de información y servicios relacionados, así como suscribir las correspondientes acreditaciones, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El señor Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen en calidad de Representante Legal de la compañía UANATACA ECUADOR S.A., mediante solicitud ingresada con trámite Nro. ARCOTELDEDA-2020-014437-E de fecha de 22 octubre de 2020, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicitó la Acreditación de UANATACA ECUADOR S.A. como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados adjuntando los requisitos correspondientes, establecidos en el artículo innumerado, letra a) del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformado con Decreto Ejecutivo No. 1356 de 29 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 440 de 06 de octubre de 2008.

Segundo.- La Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, procedió a publicar el 10 de febrero de 2021, en la página web institucional el extracto de la solicitud para la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados a favor de la compañía UANATACA ECUADOR S.A.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva o su Delegado, los dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-EC-2021-0032 de 08 de febrero de 2021; Económico Nro. CTDS-OTH-DE-EC-2021-0001 de 11 de febrero de 2021; Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DE-EC-2021-0001 de 11 de febrero de 2021; y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-EC-2021-0025 de 18 de febrero de 2021, relativos a la solicitud presentada, para la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados en acto administrativo de acreditación que comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para el fin.



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 144 de la LOT, en referencia a las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL establece: *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones(...) 29. Regular y controlar las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*; y, la Disposición Final Cuarta de la Ley ibídem, determina: ***“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”*** (Lo resaltado fuera del texto original)

Tercero.- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, reformada el 08 de diciembre de 2020, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la presentación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, en el artículo 29, con respecto a las Entidades de Certificación de Información, determina: *“Entidades de certificación de información. –Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República”,* concordante con el artículo 37 de la Ley ibídem, que establece: *“Organismo de regulación, autorización y registro de las entidades de certificación acreditadas. - El Consejo Nacional de Telecomunicaciones “CONATEL”, o la entidad que haga sus veces, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas (...)”* (Lo resaltado fuera del texto original).

Cuarto.- El Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, publicado en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre de 2002, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1356 de 29 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 440 de 06 de octubre de 2008, establece:

“Art. ...-Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados: *“Se crea el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados, a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.*

“Art ... Acreditación: *La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL a través de una*



Resolución la que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados.

El plazo de duración de la acreditación será de 10 años renovables por igual período, previa solicitud escrita presentada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada haya cumplido con sus obligaciones legales y reglamentarias, así como las que consten en la resolución de acreditación.

La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y estará sujeta al pago de valores, los que serán fijados por el CONATEL.

"Art...Requisitos para la Acreditación: El petitionerario de una acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, detallando nombres y apellidos completos del representante legal, dirección domiciliaria de la empresa unipersonal o compañía. (...)"

Quinto.- El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, con Resolución 477-20-CONATEL-2008, de 08 de octubre de 2008, aprobó el modelo de Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, con Resolución Nro. 479-20-CONATEL-2008, de 08 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 455 de 28 de octubre de 2008, expidió el: "REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS Y TERCEROS VINCULADOS", y, con Resolución No. 480-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 455 de 28 de octubre de 2008, fijó los valores que se deberán cancelar a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por la Acreditación de una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, previo a que se realice el registro respectivo, en la suma de VEINTE Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 22.000)

Sexto. – El servicio de certificación de información y servicios relacionados en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de acreditaciones.

Vistos los citados los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los siguientes dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-EC-2021-0032 de 08 de febrero de 2021; Económico Nro. CTDS-OTH-DE-EC-2021-0001 de 11 de febrero de 2021; Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DE-EC-2021-0001 de 11 de febrero de 2021; y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-EC-2021-0025 de 18 de febrero de 2021, relativos a la solicitud presentada, para la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados a favor de la compañía UANATACA ECUADOR S.A.



Artículo 2.- ACREDITACIÓN:

Acreditar ante el Estado Ecuatoriano a la compañía UANATACA ECUADOR S.A. legalmente representada por el señor Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen en calidad de Gerente General de la referida compañía, con dirección domiciliaria de la empresa en Pedregal N35-37 y Hernández de Girón de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

La acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento general de aplicación y sus reformas, la regulación, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo señalado en este acto administrativo de Acreditación.

Artículo 3.- DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN:

La descripción de la infraestructura utilizada para la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados consta en el dato técnico que se incorpora y forma parte de la presente resolución.

Artículo 4. - RESPONSABILIDADES:

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación sus reformas y regulaciones que emita la ARCOTEL, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. **Contar con una declaración de Prácticas de Certificación**, donde se especifiquen las condiciones, políticas y procedimientos aplicables a la solicitud, emisión, uso, suspensión y revocación de los certificados de firma electrónica, así como para la prestación de servicios relacionados. Esta declaración deberá contener como mínimo:
 - a. Datos de identificación de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada.
 - b. Condiciones de manejo de la información suministrada por los usuarios.
 - c. Límites de responsabilidad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
 - d. Obligaciones de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica
 - e. Obligaciones de los usuarios y precauciones que deben observar en el manejo, uso y custodia de certificados y claves.
 - f. Políticas de manejo de los certificados de firma electrónica.
 - g. Políticas y condiciones de manejo de servicios relacionados con la firma electrónica.



- h. Garantías en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de sus actividades.
 - i. Costos y tarifas de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
2. **Contar con una declaración de Políticas de Seguridad**, donde se especifiquen las condiciones y procedimientos relativos a la seguridad de la infraestructura de la Entidad de Certificación de Información y seguridad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica. Esta declaración deberá contener como mínimo:
- a. Procedimientos de seguridad para el manejo de posibles eventos, cuando:
 - i. La seguridad de la clave privada de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada se vea comprometida.
 - ii. El sistema de seguridad de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada ha sido vulnerado.
 - iii. Se presenten fallas en el sistema de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada que comprometan la seguridad, disponibilidad y prestación de los servicios.
 - b. Plan de contingencia para garantizar la continuidad y disponibilidad y de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
 - c. Procedimientos y mecanismos de seguridad para resguardo y conservación segura de la información relativa a la emisión de Certificados e información proporcionada por los usuarios.
3. Gestionar y suscribir convenios o acuerdos de reconocimiento mutuo con Entidades de Certificación regionales, nacionales e internacionales, a fin de otorgar el respectivo reconocimiento y validez a las firmas electrónicas creadas en base a los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditada.
4. Contar con el personal idóneo que posea los conocimientos técnicos y la experiencia adecuada para manejar y gestionar en base de los procedimientos de seguridad pertinentes, la provisión de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
5. Implementar y operar mecanismos de ejecución inmediata para revocar los certificados emitidos a los usuarios, a petición de estos o por las causas previstas en la normativa aplicable.
6. Contar con una infraestructura segura para la creación y verificación de firma electrónica, así como de los servicios relacionados con la misma, que permita asegurar y garantizar la protección contra toda alteración.
7. Garantizar al usuario la prestación permanente, inmediata, oportuna, ágil y segura de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, en los términos y condiciones acordadas en el contrato de prestación de servicios.



8. Emitir certificados únicos y que no se puedan duplicar, que contengan un identificador exclusivo que lo distinga de forma unívoca ante el resto. Los certificados se emitirán a personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica.
9. Informar a los solicitantes y usuarios de los certificados electrónicos, sobre el nivel de confiabilidad de los mismos, los límites de uso y sobre las responsabilidades y obligaciones que el solicitante asume como usuario del servicio de certificación.
10. Capacitar, advertir e informar a los solicitantes y usuarios de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, respecto de las medidas de seguridad, condiciones, alcances, limitaciones y responsabilidades que deben observar en el uso de los servicios contratados.

Artículo 5.- OBLIGACIONES:

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, su Reglamento General de aplicación y regulaciones que emita el ARCOTEL, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones hechas por los usuarios.
2. Comprobar la veracidad, autenticidad, exactitud y validez de la información suministrada por los solicitantes del servicio, respecto de su identidad y otros datos relevantes, previo a la provisión efectiva de los servicios requeridos.
3. Garantizar la protección y conservación segura de los datos personales de los usuarios, obtenidos en función de sus actividades.
4. Verificar el contenido de todos los datos que consten en los certificados de firma electrónica y actuar con diligencia a fin de que toda la información constante en los mismos sea exacta, cabal y esté en función de los términos y condiciones acordados en el contrato de prestación de servicios.
5. Mantener la confidencialidad de toda información que no figure en los certificados electrónicos.
6. Mantener actualizada toda la infraestructura técnica empleada para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionado con la firma electrónica, en función de la evolución de estándares tecnológicos internacionalmente reconocidos como fiables y que cumplan con las exigencias de seguridad necesarias a fin de garantizar la prestación de los servicios a sus usuarios.
7. Abstenerse de tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a la clave privada de los usuarios titulares de Certificados de firma electrónica.
8. Publicar en su página WEB en forma permanente e ininterrumpida lo siguiente: listado de certificados emitidos, revocados y suspendidos, declaración de prácticas de certificación y políticas de seguridad, dirección de atención al público, dirección de correo electrónico, números telefónicos de contacto y el modelo de contrato de prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica a suscribir con los usuarios.
9. Proporcionar a los usuarios mecanismos automáticos de acceso y verificación de las listas de certificados revocados o suspendidos.



10. Poner a disposición de los solicitantes de una firma electrónica, toda la información relativa a su tramitación.
11. Remitir a la ARCOTEL, con una periodicidad mensual y conforme a los formularios que ésta establezca para el efecto, la siguiente información:
 - a. Número de solicitudes de servicio y trámite conferido a cada una de ellas
 - b. Número de certificados emitidos y revocados en el mes
 - c. Número de usuarios de servicios relacionados con la firma digital
 - d. Facturación total del mes
12. Suministrar la información que le requieran los entes de regulación y control, así como las entidades administrativas competentes o judiciales en relación con las Firmas Digitales y certificados emitidos y, en general, sobre cualquier Mensaje de Datos que se encuentre bajo su custodia y administración.
13. Informar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier evento que comprometa la disponibilidad y la seguridad en la prestación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
14. Mantener actualizado en su totalidad, el registro de los certificados electrónicos revocados. Las entidades de certificación de información acreditadas serán responsables de los perjuicios que se causen a terceros por incumplimiento de esta obligación.
15. Disponer de mecanismos de atención permanente e inmediata para consultas y solicitudes de revocación de certificados.
16. Informar al usuario dentro de las 24 horas siguientes, la suspensión del servicio o revocación de su certificado.
17. *Proporcionar a los terceros que confían en los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, medios razonablemente accesibles que permitan a éstos determinar mediante el certificado:*
 - a. *La identidad de la Entidad de Certificación de información y Servicios Relacionados Acreditada que presta los servicios;*
 - b. *Que el firmante nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado;*
 - c. *Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella.*

Artículo 6.- COBERTURA GEOGRÁFICA O ÁREA DE OPERACIÓN:

El área de cobertura es nacional y la infraestructura inicial para la operación, consta en el dato técnico, que se anexa a la presente resolución.

Artículo 7.- COSTOS POR ACREDITACIÓN:



La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, de conformidad con la Resolución No. 480-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008, cancelará, previa a la suscripción del presente título habilitante, por concepto de acreditación y autorización para prestación de servicios, la cantidad de **USD\$22.000,00** (VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Artículo 8.- PLAZO:

El plazo de la presente acreditación es de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el registro Público de Entidad de Certificación de Información y terceros Vinculados, prorrogable por igual período, a solicitud escrita del interesado, presentada con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo constante en la presente Resolución y previo al cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos correspondientes.

Artículo 9.- PROHIBICIÓN:

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada no podrá:

- a) Ceder o transferir total o parcialmente la Acreditación, ni los derechos o deberes derivados de la misma.
- b) Modificar los modelos de contratos de prestación de servicios que suscriba con sus usuarios, sin previo conocimiento de la ARCOTEL.

Artículo 10.- GARANTÍA:

La garantía de responsabilidad tiene por objeto precautelar y garantizar a los usuarios, la adecuada prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente, en el presente instrumento y en el contrato de prestación de servicios con los usuarios.

El valor de la garantía se sujetará a lo establecido en el artículo innumerado denominado "*Garantía de Responsabilidad*" del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1356 de 29 de septiembre de 2008 publicado en el Registro Oficial No. 440 de 06 de octubre de 2008, que establece: "a) *Para el primer año de operaciones, la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, deberá contratar y mantener, a favor de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, una garantía de responsabilidad para asegurar a los usuarios el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el posible incumplimiento de las obligaciones, cuyo monto será igualo mayor a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400.000,00)...*"; y, a las regulaciones que emita la ARCOTEL.

En caso de que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada decida terminar sus actividades en el Ecuador, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, luego de verificar que no se ha producido perjuicio a los usuarios del servicio, procederá a devolver la mencionada garantía a la Entidad Certificadora.



Una vez suscrita el acta de entrega – recepción de la garantía, se remitirá copia de la misma para conocimiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Artículo 11.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN:

La presente Acreditación se extinguirá o suspenderá, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento general de aplicación, por las siguientes causas:

1. Por resolución de la ARCOTEL, previo informe motivado, en los casos en los que no se constituyan infracciones administrativas;
2. Por incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, previo informe motivado;
3. Por resolución motivada de la ARCOTEL, por causas técnicas o legales debidamente comprobadas incluyendo, pero no limitadas a presentación de información falsa o alteraciones para aparentar cumplir los requisitos exigidos;
4. Por el cese temporal o definitivo de actividades de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditada por cualquier causa;
5. Por no haber iniciado sus operaciones luego de los 6 meses posteriores a la emisión y registro de la presente resolución;
6. Por no mantener vigente la garantía de responsabilidad en los términos que señala el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Artículo 12.- INICIO DE OPERACIONES:

Una vez emitido y registrado el presente acto, la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditada dispondrá del plazo de seis (6) meses para iniciar la operación. Vencido dicho plazo la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, realizará la inspección respectiva a fin de verificar el cumplimiento de esta disposición, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad informará si el titular del permiso ha incumplido con esta disposición, en cuyo caso se considerará incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad y será causa de extinción de la acreditación.

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditada podrá pedir, por una sola vez, la ampliación del plazo para iniciar operaciones mediante solicitud motivada. La ampliación, de concederse, no podrá exceder de 90 días calendario.

Artículo 13.- ADMINISTRACIÓN DE LA ACREDITACIÓN:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de sus actividades de administración, regulación y control, en cumplimiento de los términos constantes en la normativa vigente y entre otras las siguientes:

- a) Revisar los formatos de los contratos que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada suscriba con sus usuarios, así como las modificaciones que se den a los mismos;
- b) Aprobar las modificaciones y ampliaciones de infraestructura o de servicios, siempre y cuando estas no alteren el objeto de la Acreditación o incluyan la prestación de servicios



adicionales a los autorizados, caso contrario dichos cambios deberán ser aprobados previamente por la ARCOTEL.

- c) Realizar el procedimiento para resolver la extinción o suspensión de la Acreditación por las causales previstas en la Ley, los reglamentos de aplicación y el presente instrumento.

Corresponde también a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la supervisión y control del cumplimiento de los términos constantes en la normativa vigente y en el presente documento.

Artículo 14.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

- a) Nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL, y/o Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes; conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.
- b) Nombramiento del representante legal de la compañía UANATACA ECUADOR S.A.
- c) Copia de Cedula.
- d) Copia de la solicitud.
- e) Datos Técnicos constantes en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-EC-2021-0032 de 08 de febrero de 2021.

Artículo 15. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

Todo lo no contemplado expresamente en esta Acreditación se sujeta a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento de aplicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normativa que expida la ARCOTEL, o la que se derive del ordenamiento jurídico.

Artículo 16. - ACTUALIZACIÓN NORMATIVA:

Toda reforma que se produzca a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; al Reglamento General de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y en general al régimen jurídico vigente en esta área, serán de cumplimiento obligatorio para la Entidad Certificadora de Información Acreditada, debiendo dentro del plazo de 90 días de producida la modificación en el marco jurídico, realizarse la adecuación de la Acreditación, sin perjuicio de que las nuevas disposiciones sean aplicadas de manera inmediata desde la fecha de su vigencia.

Artículo 17. – REGISTRO Y NOTIFICACION:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, procederá conforme a las disposiciones del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada y Tercero Vinculados, a efectuarse el registro y notificación de esta Acreditación.

Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía UANATACA ECUADOR S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.



Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la compañía peticionaria, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de febrero de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PUBLICO	DATOS TECNICOS	Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACION
	Mgs. Xavier Páez SERVIDOR PUBLICO VALORES ECONOMICOS	
	Ing. Jose Prieto SERVIDOR PUBLICO DATOS JURIDICOS	
	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PUBLICO	



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía UANATACA ECUADOR S.A., en cumplimiento de lo dispuesto artículo 144 numeral 29, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, Disposición Final Cuarta de la LOT y artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, me sujeto a lo dispuesto en la Acreditación como Entidad de Acreditación para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención de la Acreditación, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que la Acreditación se ejecutará durante todo el plazo del Permiso de mi representada.

Quito,

f). Sr. Luis Rodrigo Sandoval Vernimmen
C.C.: 170415836-7
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
UANATACA ECUADOR S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

